

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 21 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2470

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00383-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Sandra Milena Jaramillo Prieto
Demandados: Michael Esteban y Maruem Santiago Maecha Cano y Herederos indeterminados del causante Marino Antonio Maecha Calante.

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que, a través de auto No. 2209 de octubre 17 del año en curso¹, este Despacho requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán para que alleguen al proceso copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MICHAEL ESTEBAN Y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.116.726.548 y 1.021.392.607 respectivamente, otorgando para el efecto el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Dicha decisión fue notificada a la citada entidad a través de oficio No. 1116 en octubre 24 del año en curso², a través de correo electrónico tal como da cuenta la evidencia que obra en el expediente³, sin embargo, hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la entidad en cita por segunda vez, para que proceda a cumplir con la orden impartida por este despacho.

Tal requerimiento se realiza en aplicación a los deberes del Juez consagrados en el Art 42 del C.G.P, debiendo poner en conocimiento de la entidad, las consecuencias que pueden derivarse de su omisión, al tenor de lo previsto en el art. 44 No. 3° del mismo texto legal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán, para que se sirva remitir copia de los

¹ Consecutivo No. 003 del expediente

² Consecutivo No. 004 del expediente

³ Consecutivo No. 005 del expediente

registros civiles de nacimiento de los señores MICHAEL ESTEBAN Y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.116.726.548 y 1.021.392.607 respectivamente, acorde con las razones expuestas en la parte motiva. Otorgando el término de 05 días para el efecto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad el art. 44 No. 3 del C.G del P, que estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento del ordenamiento al que se ha hecho alusión en este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 195 de 22/11/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120b2b16bebbacfb9d6a283221b18e2d6bf74c76981d0cc0afb345d5cb4b34b9

Documento generado en 21/11/2023 06:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>